



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°298-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 16 de junio de 2025

VISTOS:



La Resolución de Gerencia Municipal N°143-2025-GM-MDCC de fecha 04 de abril de 2025, se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614, por la suma ascendente a S/ 710,930.16, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, el Informe N°007-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Proveído N°3292-2025-GOPI-MDCC emitido por Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°075-2025-MDCC/GPPR/SGP atendido por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N°293-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N°116-2025-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N°492-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-SLZC suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Legal N°023-2025-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N°187-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: *i) Aprobación de la modalidad, ii) Preparación, iii) Ejecución física iv) Culminación y liquidación, por lo que, constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;*

Que, el numeral 7.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célebre, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, el numeral 7.1.2 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa estipula que la Oficina de obras por Administración Directa debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

a) *Informe Técnico: Es elaborado por la Oficina de obras por Administración Directa a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.* b) *Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.* c) *Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.* De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;



Que, el numeral 6.2.1.2 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya, entre otros, que la entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la oficina de obras por administración directa, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la DEOPAD, respectivamente. En estos informes deben contener la conformidad de la oficina o área que lo emiten y suscriben; los mismos, constituyen el sustento para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la obra por administración directa. Se debe precisar que, si un informe de los antes mencionados no da la conformidad o validación respectiva, la obra no podrá ejecutarse bajo la modalidad de administración directa; agregando, además, que, de contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°143-2025-GM-MDCC de fecha 04 de abril de 2025, se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de espaciamento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614, por la suma ascendente a S/ 710,930.16, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N°007-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 08 de abril de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el registro del Formato 08-A Registro en la Fase de Ejecución;

Que, a través del Proveído N°3592-2025-GOPI-MDCC de fecha 08 de abril de 2024, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa implementar las acciones necesarias para que se ejecute el proyecto de inversión aprobado;

Que, con Informe N°0227-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-SLZC de fecha 16 de abril de 2025, la Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de espaciamento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días calendario, con un presupuesto ascendente a S/ 710,930.16

COSTO DIRECTO	S/ 484,495.49
Gastos generales	S/ 105,073.67
Sub Total	S/ 589,569.16
Supervisión de proyecto	S/ 48,162.00
Liquidación	S/ 12,910.00
Gestión del proyecto	S/ 25,789.00
Gastos de expediente técnico	S/ 14,500.00
Gastos actualización expediente técnico	S/ 20,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 710,930.16

Que, la obra propuesta se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la entidad y satisface su prioridad establecida, en vista que se vincula al cumplimiento de la AEI.08.03 del OEI.08 del Plan Estratégico Institucional de la Entidad, por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la obra signada con CUI 2321614, conforme se adjunta el Formato SNIP N°04;

Que, en relación al terreno señala que se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible, asimismo se adjunta los anexos 5 y 6 de la DEOPAD, siendo estos documentos según el informe técnico emitido por parte de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, los necesarios para la aprobación de la ejecución del expediente técnico;

Que, mediante Informe N°075-2025-MDCC/GPPR/SGP de fecha 22 de abril de 2025, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 676,430.16 para el año 2025, los cuales serán cargados a la secuencia funcional programática del gasto, por lo que las certificaciones presupuestales se realizarán conforme se generen los requerimientos de compra y servicio;

Que, a través del Informe N°293-2025-MDCC/GPPR de fecha 23 de abril de 2025, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aclara que el expediente fue aprobado por el monto ascendente a S/ 710,930.16; sin embargo, se ha realizado el pago por el concepto de elaboración y actualización de expediente técnico, quedando disponible el monto de S/ 676,430.16. Por lo que, concluye que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Periodo	Nº Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	2025	Informe N° 075-2025-MDCC/GPPR/SGP	5 Recursos determinados	Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria

Que, con Proveído N°116-2025-GAJ-MDCC del 25 de abril de 2025, el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura que adjunte la autorización para la ejecución de plan de monitoreo arqueológico, conforme lo establece en el ítem 8 del Anexo 6 adjunto al Informe N°0227-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-SLZC;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N°492-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-SLZC de fecha 12 de junio de 2025, la Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, anexa la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) para el proyecto en mención, así como, adjunta el Anexo 6 debidamente modificado de acuerdo a la autorización anexada; además, precisa que esta conforme con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 676,430.16;

Que, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra se tiene que: a) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentos adjuntos que obran en autos. b) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. c) Se ha verificado que de acuerdo al Informe N° 0227-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-SLZC y 492-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-SLZC de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se cuentan con las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren en la ejecución de la obra en mención, tal como se desprende del Anexo 6, siendo ésta la aprobación del proyecto "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N°023-2025-EL-SGALA-MDCC la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: APROBAR expediente técnico "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614, cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra. Asimismo, RECOMIENDA continuar con el trámite para la autorización de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°187-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 50 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: aprobar, mediante acto resolutivo la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normatividad de ejecución de obras por administración directa; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 01 del P.J. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2321614, bajo la modalidad de ejecución por administración directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la ejecución de obra pública por administración directa del expediente, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Anexo: Antonio Acosta Villanueva
GERENTE MUNICIPAL

